



Resolución Jefatural N° 010–2023–SUNARP/ZRXI/JEF

Ica, 24 de enero de 2023.

VISTOS; Informe N° 002-2023-SUNARP/ZRXI/UA/PER-SST del 16 de enero de 2023; Informe N° 009-2023-SUNARP/ZRXI/UA del 17 de enero de 2023; Informe N° 003-2023-SUNARP/ZRXI/UA/PER-SST del 23 de enero de 2023; Informe N° 011-2023-SUNARP/ZRXI/UA del 23 de enero de 2023; Informe N° 030-2023-SUNARP/ZRXI/UAJ del 24 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Informe N° 009-2023-SUNARP-ZRXI-UA del del 17 de enero de 2023, la Unidad de Administración remitió el Informe N° 002-2023-SUNARP/ZRXI/UA/PER-SST, a través del cual, la Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la actualización del *Protocolo para Proveedores y Terceros – Medidas de Contención y Mitigación COVID-19 de la Zona Registral N° XI Sede Ica*, ello, en atención a la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA que aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023-“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” y, derogó la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021-“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA.

Que, posteriormente, mediante Informe N° 011-2023-SUNARP/ZRXI/UA del 23 de enero de 2023, la Unidad de Administración remite el Informe N° 003-2023-SUNARP/ZRXI/UA/PER-SST, a través del cual, la Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo realizó unas aclaraciones respecto al referido protocolo actualizado.

Que, al respecto, es preciso señalar que, el Principio de Prevención establecido en el

artículo I de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante LSST) señala que, *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*.

Que, en atención a ello, cabe precisar que este deber de prevención, también es asimilado por el empleador a través de establecer condiciones para aquel personal de empresas contratistas, sub contratistas u otras que prestan servicios en la entidad (terceros o proveedores), para lo cual, el empleador tendrá que establecer condiciones necesarias para asegurar la seguridad y salud en el trabajo de manera integral, conforme a las condiciones que establece el literal a), b) y el primer párrafo del literal d) del artículo 68° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señalan lo siguiente:

“El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores.

b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones. (...)

d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. (...)”

Que, es importante destacar que las disposiciones de la LSST son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia (artículo 2 de la LSST).

Que, ahora bien, tenemos que la emergencia sanitaria a nivel nacional declarado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA por la existencia del COVID-19, prorrogada a través de Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y, N° 015-2022-SA, sigue vigente **hasta el 25 de febrero del año 2023**.

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023-“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” (en adelante Directiva)y, deroga la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021-“Directiva

Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA.

Que, en mérito a lo expuesto, el numeral 5.3 de la Directiva, establece que, “Todo empleador debe garantizar la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”. A su vez, el numeral VIII de la Directiva indica que, “Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, los empleadores deben establecer actividades de vigilancia y monitoreo de la salud integral a sus trabajadores, con el fin de contribuir a la disminución de riesgo de transmisión del SARS-CoV-2. Se debe establecer comunicación constante entre el empleador y los trabajadores con el fin de reconocer a los grupos de riesgo por comorbilidades, monitorear a casos positivos con el fin de brindar contención, detectar casos en necesidad de apoyo, así como generar espacios de reencuentro laboral virtuales, en los que se pueda brindar información sobre la importancia de las medidas de higiene y medios de protección laboral, educar permanentemente en medidas preventivas y acciones que se tomarán al reiniciar las actividades”.

Que, sobre el particular, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 030-2023-SUNARP/ZRXI/UAJ del 24 de enero de 2023, ha indicado lo siguiente: *“Conforme a lo solicitado por la Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de la Unidad de Administración, se recomienda la actualización del Protocolo para Proveedores y Terceros – Medidas de Contención y Mitigación COVID-19 de la Zona Registral N°XI Sede Ica, en razón que es parte de la facultad del empleador es establecer mayores medidas de prevención en razón al principio de prevención reconocido en el artículo I de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial a aquellos trabajadores de contratistas, sub contratistas, entre otros, de acuerdo con el artículo 68° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el mismo que, se encuentra en el marco de Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023-“Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*.

Que, en ese contexto, conforme a las normativas citadas, y a fin de mejorar las condiciones sanitarias y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones de riesgo durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, esta Jefatura considera que es relevante se actualice el Protocolo para Proveedores y Terceros – Medidas de Contención y Mitigación COVID-19 de la Zona Registral N°XI Sede Ica, a fin de mitigar el riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, y al literal z) de artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la actualización del Protocolo para Proveedores y

Terceros – Medidas de Contención y Mitigación COVID-19 de la Zona Registral N°XI Sede Ica-V.04 cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del documento normativo aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el “Protocolo para Proveedores y Terceros — Medidas de contención y mitigación COVID-19” -V. 03, aprobado con Resolución N° 024-2022-SUNARP-JEF-ZRN°XI.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Administración notificar el protocolo referido en el artículo precedente a los contratistas y/o proveedores que brindan bienes o prestan servicios en la esta Zona Registral; así como verificar y fiscalizar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que la Secretaría de Jefatura notifique la presente resolución a todas las Unidades de esta Zona Registral para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**